

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A FAVOR DE: "PEMALU CIA. LTDA."

OTORGADA POR: DR. JOSE MANUEL VERDEZOTO GARCIA Y OTROS.

CUANTIA: \$3.000.00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Doctor JOSE MANUEL VERDEZOTO GARCIA, LUIS ABRAHAM VERDEZOTO GARCIA e Ingeniera MARIA DOLORES VERDEZOTO GARCIA; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los varones y soltera la mujer, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente. doy fe. - Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y

que conada en su texto es del tenor literal siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase hacer constar una que contiene la CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Doctor JOSE MANUEL VERDEZOTO GARCIA, LUIS ABRAHAM VERDEZOTO GARCIA y Ingeniera MARIA DOLORES VERDEZOTO GARCIA, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, casados los dos primeros y soltera, capaces ante la ley para celebrar actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la compra, venta y distribución de medicamentos, la misma que en vida jurídica se regirá con el siguiente estatuto social: TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "PEMALU

CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con la denominación de "PEMALU CIA. LTDA." Distribuidora de medicamentos se constituye una sociedad mercantil de



nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá como objeto social la distribución al por mayor y menor de medicinas y más productos afines a: farmacias, boticas, droguerías y demás establecimientos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de su actividad principal, la Compañía podrá importar, exportar, realizar empréstitos y cualquier otro acto o contrato, pudiendo incluso formar parte de otras compañías ya constituidas o por constituirse.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-

El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE

DURACION.-

El plazo de duración de la Compañía será de quince años contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

SOCIAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO

QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

dos

AMERICA, divididos en tres mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: DE LOS

SOCIOS.— Los socios de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO:

CERTIFICADO DE APORTACION.— La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes le corresponde, llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sus sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.— Las participaciones son indivisibles, la participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos en beneficio de otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social, y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la Compañía y practicada la inscripción se anulará el

certificado de aportación emitido para el cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO:

TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO: DEL LIBRO DE

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que anotarán el nombre de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos en el que se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.-

Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la Compañía le extienda un nuevo, previo a la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se

cumplirán con todas las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DUODECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-

El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.- La

Junta General de Socios podrá resolver las reducciones del capital siempre que ello no signifique la devolución a los socios de una parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO:

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre, al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General de Socios los balances, el estado de pérdida y ganancias y de



situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios. Los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS Y

UTILIDADES.- La Junta General resolverá, sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del Capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual, Completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá que repartirse a los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada

cuatro

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto. La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA

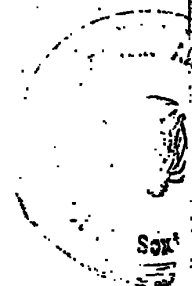
JUNTA GENERAL DE SOCIOS.— La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroque y a falta de éstos por el socio que designe la Junta. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un AD-HOC. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.— La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a).— Nombrar y remover por las causantes determinadas en la Ley al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b).— Aprobar las cuentas y los balances, informes que presenten los administradores; c).— Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).— Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e).— Aprobar la Cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f).— Aprobar el aumento o disminución del capital

social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social. g).- Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h).- Las demás que en esta Ley o este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y

CONVOCATORIA.— La Junta General de Socios será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o Gerente General y sesionarán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio económico, las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a reunión de la Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión. En este lapso no se tomarán en cuenta ni el día de la



convocatoria ni el día de la sesión. ARTICULO VIGESIMO:

QUORUM.— La Junta General no podrá ser válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no se presentan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.— La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado. ARTICULO : VIGESIMO

SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.— A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio

de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VOTACIONES.— Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.— La Compañía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General de Socios, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General y de todos los socios cuando se traten de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina al anverso y reverso debidamente foliadas y rubricadas sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la

copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).- Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c).- Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General; d).- Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o

impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.— El Gerente General que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombremiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.— El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).— Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b).— Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; c).— Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d).— Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; e).— Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de

aportaciones y las actas de las sesiones de Junta General;
f).- Subrogar al Presidente en casos de falta o ausencia temporal de éste; g).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la Compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, h).- Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las demás resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PROHIBICIONES. Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar directa e indirectamente con la compañía que administran; CAPITULO

QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION. La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de Socios. En caso de disolución la Compañía entrará al proceso de liquidación debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la

Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REFERENCIA

LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicará las normas legales que le fueren pertinentes. DECLARACIONES: PRIMERA.- El

Capital Social con que se constituye esta Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido

en tres mil participaciones de un dolar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la

siguiente manera: Doctor JOSE VERDEZOTO GARCIA, mil doscientas participaciones, equivalentes a mil doscientos

dólares; Ingeniera MARIA DOLORES VERDEZOTO GARCIA, novecientas participaciones, equivalentes a novecientos

dólares; y, Señor LUIS VERDEZOTO GARCIA, novecientas participaciones, equivalentes a novecientos dólares. El

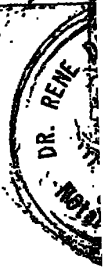
pago del capital suscrito por los socios se realiza de la siguiente manera: El cincuenta por ciento en efectivo,

mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital del Banco del Pichincha. El saldo del capital suscrito y no

pagado será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en

el Registro Mercantil del Cantón. SEGUNDA NOMBRAMIENTOS.-

Por unanimidad los socios designan al Doctor JOSE VERDEZOTO



GARCIA para Presidente y al señor LUIS VERDEZOTO GARCIA para Gerente General para el primer periodo estatutario.

TERCERA: Se autoriza a la doctora MARIA VERDEZOTO para que a sus nombres realice las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para poder obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Atentamente, firma) Doctora. María Verdezoto G. Abogada. Matrícula Profesional número cientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

DR. JOSE VERDEZOTO GARCIA
C.I. 060099970-0

LUIS VERDEZOTO GARCIA
C.I. 060198497-4

María Verdezoto G

ING. MARIA DULORES VERDEZOTO GARCIA
CI: 060138380-5

El Notario

**BANCO DEL PICHINCHA****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

CUENCA, MAYO 30 de 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 022-097642, el (la) Sr. JOSE MANUEL VERDEZOTO GARCIAconsignó en este Banco, un depósito de S/ US\$. 1.500,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de PEMALU CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE MANUEL VERDEZOTO GARCIA	US\$. 600,00
MARTA DOLORES VERDEZOTO GARCIA	US\$. 450,00
LUIS ABRAHAM VERDEZOTO GARCIA	US\$. 450,00

Atentamente,

TOTAL S/ US\$. 1.500,00

CC - 300 - A

BANCO DEL PICHINCHA

DEBITOS

N-022-097642

LUGAR Y FECHA: CUENCA

2002/05/30

VALOR:

1.500,00

SON: UN MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: SUC. CUENCA

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAG: 1

CONCEPTO: DEBITO CTA. GANADOLAR PARA DEPOSITAR EN CTA. DE INTEGRACION
DE CAPITAL COMPAÑIA PEMALU CIA.LTDA. REF. ERH

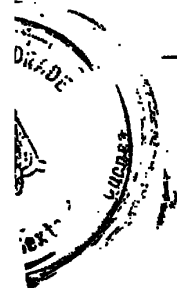
OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
22 0022	211005010101 DIST.J.VERDESOT	610817108	1.500,00	
	1.500,00 USD A	1,0000		
22 0022	211501020199 INTEG/CAP.OF.PR			1.500,00
	1.500,00 USD A	1,0000		

ELABORADO POR :
REYES H.EDUARDO

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 060138380-5
VERDEZOTO GARCIA MARIA DOLORES
24 ABRIL 1.980
BOLIVAR/SAN NIGUEL/SANTIAGO
01 229 00456
BOLIVAR/ SAN NIGUEL
SAN NIGUEL 60

Maria Verdezoto G.

ECUATORIANA
V444400000
SOCTERO
SUPERIOR ING. COMERCIAL
HONCIO VERDEZOTO
VICTORIA GARCIA
CUENCA 13705/98
13/03/2010
4208348
Firma de la Autoridad

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060057770
VERDEZOTO GARCIA JOSE MANUEL
08 NOVIEMBRE 1922
BOLIVAR/SAN NIGUEL/SANTIAGO
01 229 00456
BOLIVAR/ SAN NIGUEL
SAN NIGUEL

ECUATORIANA
SUSANA VERDEZOTO
SUPERIOR MEDICO
HONCIO VERDEZOTO
VICTORIA GARCIA
08-11-98
0891520
Firma de la Autoridad

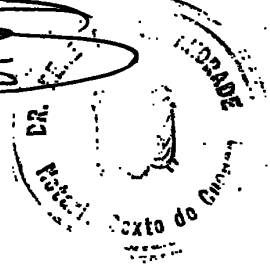
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOS
CEDULA DE CIUDADANIA
VERDEZOTO GARCIA MARIA DOLORES
24 ABRIL 1980
BOLIVAR/SAN NIGUEL/SANTIAGO
01 229 00456
BOLIVAR/ SAN NIGUEL
SAN NIGUEL

ECUATORIANA
VERDEZOTO GARCIA MARIA DOLORES
SUPERIOR MEDICO
HONCIO VERDEZOTO
VICTORIA GARCIA
08-11-98
0891520
Firma de la Autoridad

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, que signo, firmo y sellé el día de su
celebración.

(Signature)

(Signature)



die

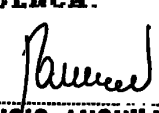
DOY FE.- Que en el margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada "**PEMALU CIA. LTDA.**", he anotado la aprobación, mediante resolución número 02.C.DIC.344, de fecha 03 de Junio del 2002 el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor. Edgar Coello García.- Cuenca, 17 de Junio del 2002.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-344 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha tres de Junio del dos mil dos, bajo el No. 251 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **PEMALU CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.4.080.-
CUENCA, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

